

XX. El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía, de acuerdo al nuevo plazo contractual. Todas las demás Cláusulas del Contrato Original no Modificadas por este documento continúan en vigencia. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos la presente MODIFICACION DE CONTRATO, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Herman Aparicio Velásquez, Ministro; (f) César Edmundo Fléfil Arias, Contratista. Comuníquese: Carlos Roberto Reina, Presidente. El Secretario de Estado, en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Herman Aparicio Velásquez”.

ARTICULO 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de agosto de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Herman Aparicio Velásquez

DECRETO NUMERO 153 - 94

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 12-90 del 22 de febrero de 1990, se creó el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como un ente responsable de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados.

CONSIDERANDO: Que por su función eminentemente social, el Congreso Nacional como ente que representa los intereses generales del pueblo hondureño debe participar en sus decisiones y en la fijación de política.

Por Tanto,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 2, 8, 9, 10, 14, 21 y 22 de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), contenida con el Decreto No. 12-90 del 22 de febrero de 1990, los que se leerán así:

“ARTICULO 2.—El Fondo tendrá una vigencia de doce (12) años”.

“ARTICULO 8.—El Consejo Superior de Administración, que en adelante se denominará “El Consejo”, estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente de la República, cuyo suplente será el Designado a la Presidencia que él seleccione;
- b) El Presidente del Congreso Nacional, cuyo suplente será el Vicepresidente que él designe;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto o el Subsecretario respectivo;
- ch) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o el Subsecretario que él designe;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública o el Subsecretario respectivo;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública o el Subsecretario respectivo;
- f) El Director (a) Ejecutivo (a) del Fondo;
- g) Un representante propietario y un suplente de las organizaciones privadas de desarrollo;
- h) Un representante propietario y un suplente del movimiento cooperativo; e,
- i) Un representante propietario y un suplente por el sector empresarial.”

“ARTICULO 9.—El Consejo será presidido por el Presidente de la República y en su ausencia por el Secretario de Estado que corresponda, en el orden establecido en el Artículo anterior. El Director (a) Ejecutivo (a) actuará como Secretario (a)”.

“ARTICULO 10.—Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Aprobar la política y los lineamientos generales que regirán las actividades del Fondo;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo y sus modificaciones, tanto de inversión como de funcionamiento. La aprobación del Presupuesto de inversión deberá ser a nivel departamental y municipal;
- c) Autorizar la negociación y contratación de los préstamos que requiera el Fondo para sus operaciones crediticias y aceptar donaciones;
- ch) Emitir y reformar los reglamentos de esta Ley;
- d) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente;
- e) Aprobar los manuales operativos;
- f) Solicitar, aprobar o improbar los informes del Director (a) Ejecutivo (a);
- g) Aprobar la contratación de los auditores externos;
- h) Conocer los informes de auditoría y tomar las medidas que procedan; e,
- i) Las demás que se le asignen en esta Ley o en su Reglamento.”

“ARTICULO 14.—El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo y para el desempeño de su cargo, ostentará rango de Ministro y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo, por delegación expresa del Presidente de la República;
- b) ...
- c) ...
- ch) ...
- d) Someter a la aprobación del Consejo, el Proyecto de Presupuesto anual del Fondo, tanto de inversión como de funcionamiento; y,
- e) ...”

“ARTICULO 21.—La Auditoría Interna estará a cargo de un auditor nombrado por el Contralor General de la República” de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

“ARTICULO 22.—La Auditoría Interna, tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...; y,
- ch) Efectuar fiscalización periódicas de todos los proyectos en ejecución.

La auditoría en el desempeño de sus funciones, en ningún caso obstaculizará el proceso de toma de decisiones."

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

GUILLERMO MOLINA CHOCANO

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número CM-18-94

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses nacionales, dar un apoyo especial a la Fuerza de Seguridad Pública, para que pueda prevenir y combatir con eficiencia la ola delincinencial que actualmente abate el país.

CONSIDERANDO: Que la Fuerza de Seguridad Pública requiere con urgencia que se le dote de vehículos automotores apropiados para realizar sus funciones de protección a la ciudadanía, ahora acechada y víctima de la delincuencia en su más diversos matices.

CONSIDERANDO: Que asimismo la Casa Presidencial necesita con urgencia disponer de unidades de transporte de carga, para atender las actividades propias de la Administración.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, Numerales 4 y 11 y 252, de la Constitución de la República, y 11, 17, 22, Numeral 9 y 117, de la Ley General de la Administración Pública, y 27 y 60, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado.

D E C R E T A :

PRIMERO: Autorizar a la Unidad Ejecutora Despacho Presidencial, para que con la urgencia del caso y mediante el procedimiento de la contratación directa, proceda a adquirir una flota de veintitrés automóviles Modelo Pick-Up, doble cabina y cabina sencilla, que serán destinados:

a) Tres para uso de Casa Presidencial, y;

b) Veinte serán puestos a la orden de la Fuerza de Seguridad Pública, dependiente de las Fuerzas Armadas de Honduras, con las formalidades de ley, para que sean utilizados en sus actividades de prevención y combate de la delincuencia.

Esta compra tendrá un valor máximo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 2,843,652.00).

SEGUNDO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.
—Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE

Efraín Moncada Silva

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Armando Aguilar C.

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

Ernesto Paz Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Delmer Urbizo Panting

Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Juan Francisco Ferrera López

Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Reynaldo Andino Flores

Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública

Cecilio de Jesús Zavala Méndez

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social

Enrique Octavio Samayoa Moncada

Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública

Zenobia Rodas Gamero de León Gómez

Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública

Herman Aparicio Velásquez

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Rodolfo Roberto Pastor Fasquelle

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura

Ramón Adolfo Villeda Bermúdez

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales

Guillermo Molina Chocano

Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto

Carlos Alberto Medina Rodríguez

Secretario de Estado en el Despacho del Ambiente

Ubodoro Arriaga Iraheta

Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario